

SOLICITA VISTA DE LAS ACTUACIONES – PIDE COPIAS CERTIFICADAS –  
INTERRUPCIÓN DE PLAZOS PARA RECURRIR

Ciudad de La Plata, 7 de junio de 2018

Ministerio de Educación de la Nación	Rte.Colegio de Arquitectos Pcia. Bs.As.
Sr. Ministro Dr. Alejandro Finocchiaro	Sra. Presidenta Arq. Adela Martinez
Palacio Sarmiento, Pasaje Pizzurno 935	Calle 54 n° 315. La Plata
Buenos Aires	

Ref. Resolución del Ministerio de Educación 1254/18 – actividades reservadas a los  
títulos (arquitecto)

El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta la Arqta. Adela Margarita Martínez, DNI 5.118.795 , acreditando la personería invocada mediante copia certificada por notario del acta de asunción de cargos que se adjunta, con domicilio legal en calle 54 n° 315 de la ciudad de La Plata, constituyendo domicilio a los efectos del presente en Talcahuano 833 3er piso (Estudio Cassagne Abogados) de la ciudad autónoma de Buenos Aires, y en uso de la competencia reglada por los arts. 26 -incs. 6), 11), 12), 15) y 22)-, 38, 44 -incisos 4), 11) y 22)- y cddtes. de la Ley de la Provincia de Buenos Aires 10.405, -texto s/ Ley 11.728-, y, asimismo, garantizada por la Constitución de la misma provincia integrante de la Federación Argentina (arts. 1, 41 y 42 in fine), en uso de atribuciones reservadas por las provincias y que, por ende, permanece en sus órbitas (art. 42 de la Ley 24.521, y arts. 75 inc. 30) y 121 de la Constitución Nacional), se dirige respetuosamente a Ud. con el siguiente

### **I.- Objeto**

El ente de la colegiación, ejerciendo en esta oportunidad la representación de la totalidad de sus matriculados, así como la de los admitidos por los convenios de reciprocidad que ha suscripto (art. 26 incs. 6, 11, 12 y 22, y cddtes de la Ley 10.405, texto s/ Ley 11.728-, manifiesta ante Ud., respecto a la Res. M.E. 1254/18 (publicada en el B.O. de la Nación del 18 de mayo del presente año), que se propone tanto recurrirla en sede administrativa, como atacarla judicialmente, planteando su nulidad absoluta e insanable, su inconstitucionalidad manifiesta, y el gravamen irreparable que mediante ella se causa a sus matriculados y a la profesión de

Arquitecto. Lo cual se hace extensivo respecto a los actos emanados de los órganos a los que se alude en sus considerandos para motivarla, y a los actos concretos de aplicación que pudieran tener lugar.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Colegio al que represento, puntualiza ante el Sr. Ministro que se propone también asumir la defensa de la protección de la profesión de Arquitecto como un bien jurídico en sí mismo (arts. 1, 3, 26 -incisos 9), 15) y 22) de la Ley 10.405), a la cual entiende severamente lesionada por los actos administrativos y reglamentos precitados.

Todo ello, como queda dicho, articulando los recursos administrativos previstos por el ordenamiento aplicable, y ejerciendo las acciones judiciales que se estimen necesarias.

En su virtud, solicito a Ud. que tenga por cumplimentado por los requisitos exigidos por los arts. 31 y ssgtes., 74 y cddtes del Decreto PEN 1759/72, t.o. 2017.

## **II.- Petición de vista.**

En orden a lo expuesto, el Colegio al que represento, y a fin de ejercer cabalmente el derecho de defensa y al debido proceso legal de los bienes jurídicos tutelados antes expuestos ( consagrado por los arts. 17, 18, 75 inciso 22) de la Constitución Nacional, y la Ley de procedimientos administrativos de la Nación 19.549 y su D.R.) requiere imprescindiblemente, y, por ende, le solicita:

- 1) Vista de la Res. M.E. 1254/18 y de todos y cada uno de los documentos mencionados en sus vistos y considerandos -estos últimos completos, con sus expedientes y actas instrumentando votaciones-, en los términos de los arts. 25 incisos a) y b), 38, y 76, todos del reglamento aprobado por Decreto 1759/72, t.o. 2017. Con suspensión de los plazos para recurrir hasta que la misma pueda ser evacuada, conforme lo dispone expresamente el mismo.
- 2) Además, conforme al art. 38 inciso a. del Dcto. 1759/72, se le solicita la fijación de un plazo para la vista.

## **III. Petición de copias certificadas**

Sin perjuicio del ejercicio del derecho a vista, se solicitan, además, copias certificadas por autoridad ministerial competente, de todas las actuaciones sobre las

cuales se solicita vista (art. 38 del Decreto PEN 1759/72), y, además, de otras, que el ente de la colegiación considera imprescindibles para ejercer cabalmente sus derechos,

En su virtud, la petición se hace extensiva, también, respecto de otros antecedentes que, a tales fines se listan en el acápite IV del presente. Incluso aquellos que, si bien pudieran aparecer prima facie ajenos a la formación de la voluntad administrativa enderezada a la sanción de la Res. M.E. 1254/18, el ente de la colegiación considera imprescindibles para defender los intereses legítimamente representados, por su relación con las cuestiones que se propone debatir, especialmente, en materia de antecedentes, precedentes, decisiones contrapuestas, y otros actos que vedan lo actuado en el acto que se pretende atacar, cuanto menos sin cumplirse con los recaudos impuestos por los arts. 17, 18 y 75 inc. 22) de la Constitución Nacional.

Cabe señalar que mi representada cargará con el costo de las copias que por el presente se solicitan, como reglamentariamente se establece, si es que el Sr. Ministro no las considerase incluidas en el principio de gratuidad establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública 27.275 (arts. 1, 9 y ccdtes.). Lo que entiendo debiera ocurrir, por una elemental cuestión de mayor jerarquía normativa y posterior sanción.

#### **IV.- Suspensión del plazo para recurrir**

Dada la extensión y volumen de las actuaciones que mi representada nunca ha tenido a la vista –por no haber sido consultada con carácter previo, ni haber sido parte de las actuaciones que se propone impugnar-, se solicita no solamente la fijación de un plazo adecuado para la toma de vista (art. 38 del Dcto. 1759/72), sino la suspensión de los plazos para recurrir (art. 76, Dcto. 1759/72) como queda dicho.

Lo cual se pide que así se declare expresamente.

A los efectos precedentes, compútese la suspensión de los plazos para recurrir, desde la fecha del matasellos de la oficina postal (art. 25 del Dcto. 1759/72, t.o. 2017)

#### **V. Documentos respecto a los cuales se solicita copia certificada**

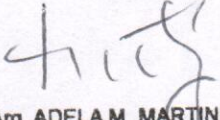
Son los siguientes:

- 1) El expediente 9551/13 de ese Ministerio; todos y cada uno de los acuerdos plenarios del Consejo de Universidades y las Resoluciones del Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N), mencionados en los vistos y considerandos de la Resolución M.E. 1254/18, (con sus actas de donde resulte la votación de sus miembros integrantes, a fin de su emisión), y el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos al que allí se alude;
- 2) Las notas emanadas de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) identificadas como n° 366/11 (fecha el 22/3/11); n° 465/97 (fecha el 17/4/97); n° 1465/10 (fecha el 14/9/10), y las presentaciones que motivaran las respuestas plasmadas en dichas "notas";
- 3) Las actuaciones generadas en ese Ministerio, a raíz de la tramitación de la Resolución de la Universidad de Buenos Aires -Consejo Superior- 1415/83, estableciendo las incumbencias del título de Arquitecto y Planificador Urbano y Regional (fecha en la ciudad de Buenos Aires el 24 de Noviembre de 1983 Expte. N° 18.750/80 de la U.B.A., Anexo 20.754).
- 4) Las Resoluciones de ese Ministerio -en sus distintas denominaciones- identificadas como 1560/80, 133/87, 607/87, y 2284/98;
- 5) El plenario del Consejo de Universidades n° 79/10 y la respuesta de CODFAUN a la nota C.U. n° 392 de fecha 8/7/08 (fecha el 20/4/09);
- 6) Los acuerdos plenarios del CIN 727/10 y 849/13;
- 7) Los Plenarios del Consejo de Universidades 18/02, 36/05 y 126/13;
- 8) El Plenario del Consejo de Universidades n° 62 de 2008, y la homologación por el INET de la Res. CFE 15/07;
- 9) El Plenario del Consejo de Universidades 110/12, más todos los despachos, expedientes, y la presentación de la asociación ingenieril, mencionados en el "visto" del mismo;
- 10) La Disposición de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) 3/14 y el documento por ella aprobado. Así como constancia de su publicación en el Boletín Oficial;
- 11) Listado completo de los establecimientos universitarios que adecuaron sus carreras de Arquitectura en el plazo fijado por el art. 5 de la Res. MEC y T 498/06, ya sea el voluntario y/o el obligatorio, y sus reiteraciones a su

vencimiento. Y actos administrativos aprobatorios o denegatorios de tales adecuaciones.

- 12) Listado completo de las Facultades de Arquitectura estatales o privadas que hayan acreditado en los plazos y el modo al que aluden el apartado b) del art. 43 de la Ley 24.521, y los arts. 6 y 7 del Dcto. PEN 499/95. Actos administrativos aprobatorios de la última acreditación; reconocimiento oficial, y validez nacional del título de Arquitecto de cada universidad, y plazo de su vigencia de esa acreditación para cada una de ellas.
- 13) Los estatutos y/o reglamentos internos y/o reglamentos de procedimientos del Consejo de Universidades y del CIN, vigentes al tiempo de la emisión de todos y cada uno de los acuerdos de ambos órganos a los que se alude en los vistos y considerandos de la Res. ME 1254/18, que se pretende atacar (Acuerdo Plenario del Consejo de Universidades 1/96, y Res. CIN -CE-984/14, entre otros). Así como la nómina de la totalidad de sus integrantes, al tiempo de tener lugar cada uno de ellos;
- 14) La Resolución -firma conjunta- identificada como RESFC-2017-296-APN-CONEAU#ME, Ref: 804-0741/16R, que instrumenta el acuerdo adoptado en la sesión N°464 de la CONEAU, de fecha 10 de julio de 2017, respecto a la carrera de Arquitectura de la Universidad Nacional de Rosario.

Solicitándole nuevamente haga lugar a lo pedido en todas sus partes, aplicando el principio de gratuidad establecido por la ley de acceso a la información pública, el CAPBA hace propicia la presente para saludarle con su consideración más distinguida.

  
Arq. ADELA M. MARTINEZ  
Presidenta  
Colegio de Arquitectos  
de la Pcia. de Buenos Aires

R.N.P.S.P. Nº 2



**CONFRONTE NOTARIAL**

**CASA CENTRAL:** La Rioja 301 - (1214) Buenos Aires - Tel.: 0800-999-7700

TALÓN CONTROL REMITENTE  
L Z M

7 JUN 2018



OCA 0839224 (6)

R.N.P.S.P. Nº 2

LA PRESENTE SOLICITUD AMPARA ENVÍOS DE HASTA CINCO (5) HOJAS, POR CADA HOJA EXTRA SE ADICIONARÁ A LA SOLICITUD UNA OBLEA CONFRONTE NOTARIAL. EL PRESENTE TALÓN SÓLO TENDRÁ VALIDEZ DE CONTAR CON EL SELLO IDENTIFICATORIO DEL RECEPTOR HABILITADO DE LA PRESENTE SOLICITUD OCA CONFRONTE NOTARIAL Y HALLARSE DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO EN TODAS SUS PARTES. LA PRESENTE SOLICITUD FUE IMPRESA CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EVITAR SU FALSIFICACIÓN.



**RECIBO DE IMPOSICIÓN**

L Z M  
7 JUN 2018  
R.N.P.S.P. Nº 2



Código Postal: \_\_\_\_\_

Acuse de recibo/confronfe Nº \_\_\_\_\_

Peso en gramos:  gr.



El cumplimiento de los plazos de entrega de los servicios está sujeto al horario de retiro de piezas indicado en el buzón y al canalizador de localidades.

F.70023

F.V.: 12/08

R.N.P.S.P. Nº 2

C.P.O.: 318770